



San Andrés Islas, marzo seis (06) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	88001-40-03-002-2.023-00037.
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	VANESSA CUENTAS CARDONA.
Auto Interlocutorio No.	215

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia de que tratan los Art. 372, 373 y 392 del CGP, señalando el próximo martes dieciocho (18) de abril del 2.023 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 07 a 17 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP. (PAGARE # 3408075, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEMANDANTE y PANTALLAZOZ E INFORMACIÓN DEL PRESTAMO No. 00000000003408085)

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena la incorporación de los dos (02) recibos de pago de marzo-abril del 2.019 por valor de (\$700.000 y \$600.000 mil pesos) a favor del Banco Pichincha S.A (ver folios 42 y 43 del paginario)



III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará como pruebas de oficio (Art. 169, 170 y 372 CGP), el Interrogatorio a la parte Demandada, señora **VANESSA CUENTAS CARDONA**, y al Representante legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.